

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, marzo 30 de 2023.- A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 02 de marzo de 2023, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada el día 9 de marzo de 2023, bajo partida número 76-001-31-10-011-2023-00114-00, para resolver. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 619

Cali, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00114-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que al revisar la demanda, esta se encuentra conforme a derecho, por lo que habrá de admitírsele.

Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de REGULACION DE VISITAS, presentada a través de apoderada judicial por la señora Diana Patricia Torres Perdomo en favor de su menor hijo Daniel Mera Torres, contra el padre del citado niño señor Christhian Mena Franco.

2.- NOTIFICAR este proveído al señor Christhian Mena Franco, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que si a bien tiene la conteste de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 del C.G.P.

3.- CONFORME a lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, envíesele (por parte de este despacho) este auto a su dirección electrónica: cris441@yahoo.com.

4.- La notificación personal, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al recibido de los documentos que se mencionan en el punto anterior, y los términos para contestar (10 días) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

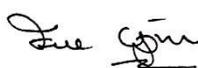
5.- NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. y a la Agente del Ministerio Público este proveído.

6.- DAR el trámite del proceso verbal Artículo 390 y 21 Nral. 3 del Código General del Proceso.

7.- ORDENAR la visita socio familiar a la residencia de la demandante junto con la menor de edad y del demandado, a fin de conocer sus condiciones de vida generales, la cual se practicará una vez se trabe la Litis.

8.- RECONOCER personería a la abogada Consuelo Bugallo Naranjo quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.905.360 y T.P. No. 145.508 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante para que ejerza su representación dentro del presente asunto de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial de poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
045 DEL 31 DE MARZO DE 2023.